

OPINIÓN

Acuerdo de Solución Amistosa(ASA)

Caso: Roberto Arzú García Granados y David Esteban Pineda Barrios

El ASA fue firmado el día 22 de enero de 2025 por el Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) Lic. Carlos Federico Amézquita Galindo, la Procuraduría General de la Nación como representante del Estado, informó que le correspondía la dirección del caso a COPADEH.

El acuerdo hace mención, que en noviembre 2023, la CIDH recibió la petición P-2350-23 de Roberto Arzú García Granados, el 03 de septiembre de 2024 la (COPADEH) fue informada por la CIDH "que se había completado el trámite exigido por el artículo 30(3) del Reglamento de la CIDH... la petición... se encontraba procesalmente lista para un informe, donde se **pronunciaría sobre la admisibilidad**" esto con base a la información disponible, en este estado del proceso, la CIDH no conoció el fondo del asunto, ni tampoco se pronunció en cuanto a la admisibilidad ya que las peticiones pueden realizarse llenando los requisitos establecidos, en un formulario electrónico, en términos prácticos se puede considerar como una denuncia. David Esteban Pineda Barrios, también presentó petición en forma separada, P-2351-23 al respecto se pronuncian unificando el acuerdo a las dos víctimas.

De las peticiones se realiza una evaluación preliminar se puede decidir:

1. no abrir a trámite la petición;
2. solicitar información o documentación adicional; o
3. abrir a trámite. En este momento, la petición entrará en etapa de admisibilidad. Esta decisión significa que se cumplieron los requisitos necesarios para que la Comisión estudie la misma, pero no significa decisión alguna respecto a la materia presentada.

La admisibilidad

"significa que la petición presentada será enviada al Estado para que presente sus observaciones. Se inicia un proceso de intercambio de información, en el cual la Comisión puede solicitar mayor información para decidir sobre la admisibilidad. Cualquier información presentada, por una parte, será trasladada a la otra parte. Luego de este intercambio de información, la Comisión decide si la petición es admisible o inadmisibles"
(CIDH, 2012)

En este caso el acuerdo se firma antes del pronunciamiento de admisibilidad por lo que la CIDH no conoció el fondo del caso, ni el informe del Estado pronunciándose al respecto. Esto es permitido, ya que en cualquier etapa del procedimiento se puede llegar a una solución amistosa del asunto, siempre que se cuente con la voluntad de las partes. El artículo 40 numeral 1 del reglamento CIDH permite el acuerdo en cualquier etapa del procedimiento a iniciativa de las partes

"1. La Comisión se pondrá a disposición de las partes en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de ellas a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables." (Artículo 40 Reglamento CIDH)

En el ASA, son dos las medidas adoptadas por el Estado: 1. la conferencia de prensa, realizada el 24 de enero, previo a la homologación de ASA, o un pronunciamiento oficial de la CIDH, como se hizo público. 2. La publicación del ASA en la página Web de la COPADEH, por 2 años para ello el acuerdo debe estar homologado. Ambos peticionarios renunciaron a la reparación económica.

El impacto de la conferencia de prensa 10 días después de firmar (ASA) en la opinión pública deja en el ambiente la idea de la violación de los Derechos Civiles y Políticos y dentro del compromiso figura "se compromete firmemente a promover que estas violaciones no se repitan en futuras elecciones, respetando plenamente los derechos de los mencionados ciudadanos a optar a cualquier cargo de elección popular", el mismo Arzú publicó en sus redes sociales "la Comisión Interamericana ha reconocido que se cometieron abusos en impedir mi inscripción como candidato. Con esto se ha logrado que nunca más un régimen corrupto pueda descalificar candidatos con el fin de manipular las elecciones" (Prensa Libre, 2025) dejando en el imaginario social que le han sido violentados sus derechos políticos, y una declaración de entidad internacional que aún no ha tenido conocimiento del caso, y de esa forma podrá seguir incurriendo a conductas de transgresión a la LEPP.

Otra idea transmitida es que se le deberá inscribir como candidato a pesar de transgresiones. No obstante, el mismo acuerdo establece "Esto no exime de responsabilidad a las víctimas (...) a tener que cumplir con los requisitos establecidos por la legislación vigente aplicable para optar a cargos públicos (...) y tampoco atribuye responsabilidad al Gobierno Central en interferir en las decisiones de los como intromisión organismos, dependencia e instituciones autónomas (...) que pueda ser interpretada como intromisión a los asuntos entre los tres poderes del Estado (...)". Reconoce que como Gobierno no pueden interferir en las decisiones del Tribunal Supremo Electoral o del Organismo Judicial.

En el ASA, la CIDH puede o no intervenir a través de facilitadores para el diálogo que no fue el caso. Dentro del procedimiento el siguiente paso es un informe de cumplimiento de las medidas que homologue la firma del acuerdo (en este caso solamente verifica la conformidad de las partes, y que se ajuste a los derechos consagrados en la Convención) y el seguimiento al cumplimiento del mismo, en este caso el informe de la conferencia de prensa y posterior publicación del acuerdo en la página Web de la (COPADEH).

Luego de la firma del ASA, CIDH lo revisa en términos de estar fundamentado en el respeto a Derechos Humanos, aprueba el acuerdo, el contenido, en cuanto a una breve exposición de hechos, la solución lograda y el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, a través de un informe, el cual publican en su página y dentro de la memoria de sesiones. No conocen el fondo de la petición, solamente los argumentos de las víctimas en cuanto al reclamo de su inscripción (Resolución del Registro) y posterior revocatoria, por recurso de nulidad promovido por otra organización política, sin conocer o profundizar la pertinencia y apego a la normativa de la decisión.

Esto es parte de la homologación que tiene como efectos jurídicos, la finalización de la petición en el sistema de la CIDH, y no volver a conocer el mismo, ni regresar al ámbito contencioso, sea en etapa de admisibilidad, fondo o envió a la Comisión Interamericana.

Si una de las partes manifestase su voluntad de no seguir en cualquier etapa del proceso en la solución amistosa en que se encuentre previo a la homologación, o si la CIDH considera que el acuerdo no es respetuoso de los DH. Aún firmado el acuerdo, deberá manifestar el consentimiento de las partes ante la CIDH, de no existir la CIDH continua el trámite de la petición o caso en la etapa de admisibilidad o fondo, según corresponda. (Artículo 40.2 y 4 Reglamento CIDH)

REPERCUSIONES

Negativas:

- Antecedente de violación a la LEPP, Campaña anticipada y aplicación del artículo 94 BIS (Propaganda ilegal de personas individuales) como una violación a Derechos Civiles y Políticos.
- Precedente de no pago de las multas impuestas e ineficacia de las sanciones por otras organizaciones políticas.
- Reconocer la responsabilidad del TSE en cuanto al control de sanciones y pago de multas, previo al trámite y resolución de inscripción como candidato y luego apegado a Derecho revocada por el Pleno, confirmadas por la CC.
- El efecto mediático de acuerdo ya se dio, la medida pendiente únicamente es la publicación del ASA y con la homologación la publicación del informe de cumplimiento en la CIDH. Podría no trascender más allá del discurso de víctima, y no repetición de los implicados, sin que el Estado pueda influir en la decisión del TSE.
- De interferir vía el Estado en la homologación del ASA, el malestar de los implicados posibles represalias y el riesgo de una posterior sentencia condenatoria como violación a Derechos Civiles y Políticos, a quedar la defensa del caso en manos de la (COPADEH)

Positivas:

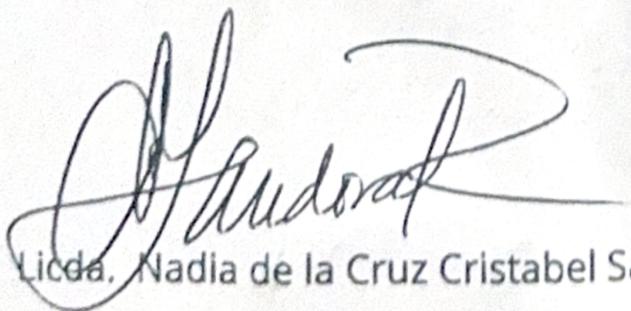
- Conocer la naturaleza y alcances del Acuerdo de Solución Amistosa para que no sea utilizado como argumento de peso ante la transgresión de las normas relacionada a campaña anticipada y campaña anticipada de personas individuales.
- Respecto a la Responsabilidad del Tribunal (Control de daños: La independencia del Registro de Ciudadanos en la toma de decisiones como primera instancia. Promover el control de imposición y pago de multas)
- Respeto a la igualdad en la contienda electoral entre los partidos políticos, y su papel como entes de fiscalización. (Recurso de nulidad contra la candidatura)
- Por el momento no existe una sentencia condenatoria al Estado de Guatemala por el caso, si se solicita que se interfiera y el Estado ya no continúa con el procedimiento de homologación ASA, el caso continúa en la etapa donde quedó y entran a conocer el fondo del asunto, lo cual lleva varios años dentro del sistema de expedientes de la CIDH.
- Posicionar al Tribunal Electoral como máxima autoridad en la materia.
- Precedente como sancionador efectivo y el respeto a la LEPP.

Neutras:

- o Discusión en torno a reformas relacionadas a campaña anticipada, artículo 94 BIS por considerarlo "violatorio al derecho a ser electo".
- o Cuando la CIDH apruebe un informe con una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Uno de los efectos jurídicos del informe del artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es que pone fin al procedimiento ante la CIDH, por lo que por el mismo caso ya no podrá acceder al sistema.

Seguimiento:

- ✓ Indagar en el Gobierno central si el acuerdo fue consensuado o se dio unilateralmente por quien fungía como el Director Ejecutivo de la (COPADEH) Lic. Carlos Federico Amézquita Galindo. Actualmente el cargo lo desempeña Dra. Yolanda Auxiliadora Pérez Ruiz. Indagar la posibilidad de un acuerdo de entendimiento y/o enmendar el contenido. O bien que el estado manifieste desacuerdo y continúe con el trámite dentro del sistema, es decir evaluar admisión.
- ✓ Indagar la comunicación con la CIDH y si esta prestó asesoría. (según el procedimiento ellos deben intervenir) Las partes pueden realizar reuniones de trabajo previo a la homologación. En este caso no son necesarias por el alcance limitado del acuerdo (publicación en página web).
- ✓ Indagar en el sistema de la CIDH, si durante las audiencias previas a homologar el ASA, el TSE puede solicitar y evacuar Audiencia como parte interesada, durante las dos sesiones anuales de la CIDH (marzo y octubre en Washington D.C.) o visitas de relatoría especial.
- ✓ Investigar el procedimiento y trámite de la homologación del ASA.
- ✓ No intervenir, pero conocer que el ASA no es vinculante, ni representa una condena o exime a los firmantes de cumplir con lo establecido en la LEPP.



Licda. Nadia de la Cruz Cristabel Sandoval Ramos

Guatemala, 26 de febrero 2025.